Ley No. 344, que modifica el Art. 74 de la Ley No. 127 del 27 de enero de 1964, sobre Asociaciones Cooperativas.
(G. O. No. 8878, del 31 de Julio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 344

ARTICULO UNICO.— Se modifica el artículo 74 de la Ley No. 127, de fecha 27 de enero de 1964, sobre Asociaciones Cooperativas, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 74.— Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, las Sociedades Cooperativas que no hayan obtenido o solicitado la ratificación de su incorporación y deseen continuar funcionando, deberán someter a la consideración del Consejo de Directores del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, su solicitud de ratificación, exponiendo en la misma las causas que originaron esta demora. El Consejo de Directores determinará en cada caso si procede o no enviar al Poder Ejecutivo la solicitud correspondiente".

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso